

28 FEB 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 244 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 28 FEB 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 285-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 20 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 091-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de febrero de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 091-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de febrero de 2017, se adecuó por integración la Resolución Jefatural N° 473-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, que resolvió el contrato de adjudicación celebrado el 27 de setiembre de 1993, entre el Estado y JULIO DAVID AGUILAR YARINGAÑO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027323;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 285-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 20 de febrero de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Segundo y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo primero de la Parte Resolutiva que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) la Resolución Jefatural N° 473-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 26 de agosto de 2016, se rectificó (...) incurridos en la Resolución Jefatural N° 838-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, de conformidad (...)."

DEBE DECIR:

"(...) la Resolución Jefatural N° 673-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 26 de agosto de 2016, se rectificó (...) incurridos en la Resolución Jefatural N° 473-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, de conformidad (...)."

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (...)."

DEBE DECIR:

"(...) lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (...)."

PARTE RESOLUTIVA:

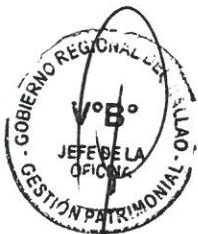
ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) artículo 13° Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA."

DEBE DECIR:

"(...) artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA."



28 FEB 2017 244

Que, de conformidad con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PAS

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Segundo y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 091-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **13 de febrero de 2017**, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEGUNDO CONSIDERANDO:

"(...) la **Resolución Jefatural N° 673-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **26 de agosto de 2016**, se rectifico (...) incurridos en la **Resolución Jefatural N° 473-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **17 de diciembre de 2010**, de conformidad (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

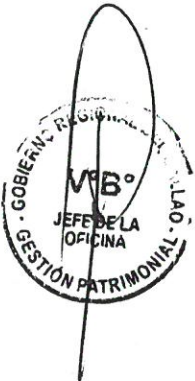
ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 091-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **13 de febrero de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al adjudicatario interviniente en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Jamilo Cisneros Tarameño
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL